



EL MAESTRO F. MANVEL

DE SANTO TOMAS,
PRIOR PROVINCIAL DESTA PROVINCIA
de Andalucia, Orden de Predicadores, à los M. RR.
PP. Priores, ó Presidentes de todos los Conventos
de Religiosos, y PP. Vicarios de los de Religiosas, y
à las RR. MM. Prioras, y Religiosas desta Provincia:
Salud, y gracia en nuestro Señor
Jesu Christo.

HAGO SABER A V. PP. y RR. COMO EL
Eminentissimo señor Cardenal Nuncio de su
Santidad en estos Reynos, por carta fuya, su
fecha en Madrid en catorze de Diziembre del año
proximè passado, me ordena haga notorio à todos los
Religiosos, y Religiosas desta Provincia vn despacho,
que en dicha su carta me remite su Eminencia, cuyo
tenor es como se sigue.



OS D. MARCELO

DVRAZO, POR LA MISERACION
Divina, Presbitero Cardenal de la Santa
Iglesia de Roma, y de nuestro Santissi-
mo Padre, y señor Innocencio, por la
Divina providencia Papa XI. Nuncio, y
Colector General Apostolico en estos Reynos de España
con facultad de Legado à Latere, &c. A todos los Praela-
dos, y Preladas, y Superiores de los Monasterios, Colegios,
y Conventos, y Religiosos, y Religiosas de qualquiera Or-
denes, assi Monacales, como Mendicantes destos Reynos.

y

y Señorios de su Magestad, y à los Religiosos, y Religiosas dellos, y à las demás personas de qualesquiera estado, grado, calidad, y condicion que sean, à quien lo infraescripto toca, ò puede tocar en qualquier manera, y á cada vno insolidum: Salud en nuestro Señor Jesu Christo, hazemos saber, que aviendo tenido mandato de su Santidad para la execucion de lo infraescripto, proveimos el Auto del tenor siguiente.

Auto. **E**N la Villa de Madrid á veinte y nueve dias de el mes de Noviembre de mil seiscientos y ochenta y ocho años el Eminentissimo, y Reverendissimo señor Cardenal Durazo, Nuncio de su Santidad en estos Reynos de España por ante mi el infraescripto Secretario, dixo, que por quanto nuestro SS. Padre, y señor Innocencio, por la Divina Providencia, Papa XI. atendiendo con el zelo, y vigilancia de su Pastoral Oficio à la mayor observancia del estado de los Religiosos de ambos sexos, considerando los inconvenientes, y malas consecuencias que suceden, con ocasion de la representacion de Comedias, y otros festejos, assi espirituales, como profanas, ha mandado á su Eminencia prohiba con graves censuras, y penas lo referido, y poniendo en execucion el mandato de su Beatitud, mandò se libren Edictos, y mandamientos en forma con insercion deste Auto, para que los Religiosos, y Religiosas destos Reynos, no hagan las tales representaciones espirituales, ni profanas por sus personas, ni permitan se hagan por otras ningunas de fuera de ningun estado, y calidad que sean, ni los Prelados, y Preladas, ni Superiores de los Conventos destos dichos Reynos, los permitan, ni den licencia en manera alguna, lo qual cumplan los vnos, y los otros en virtud de santa obediencia, y so pena de excomunion maior Apostolica latae sententie ipso facto incurrenda, y de privacion de voz activa, y pasiva, y oficios, y la dicha prohibicion se entienda tanto en las Iglesias de los dichos sus Conventos, Monasterios, y Colegios, como en otras qualesquier partes, ò sitios dentro de las puertas dellos, y que el Edicto que se expidiere en virtud deste Auto se intime, y haga
noto-

notorio à los dichos Prelados, y Preladas de los Conventos, para que le guarden, y cumplan debaxo de las dichas censuras, y penas, y pongan copia dèl en los libros de Gobierno de sus Conventos, y sitios comunes dellos, para q̃ llegue à noticia de sus Subditos, y Subditas, y à los Prelados suçessores les conste dèl para su puntual observancia: y asì lo proveyò, mandò, y firmò su Eminencia. *Marcellus Cardinalis Duratius, Nuntius Apostolicus.* Ante mi Baltasar Fernandez Montero. Y en execucion del dicho Auto por Nos proveido, mandamos dar, y dimos las presentes, por las quales, y la autoridad Apostolica à Nos cõdida, de que en esta parte vsamos, mandamos à los dichos Prelados, Preladas, y Superiores de los dichos Conventos destos Reynos, de qualesquier Ordenes que sean, y à los Religiosos dellos, y à las demás personas, contenidas en la cabeza de las presentes, y à cada vno in solidum en virtud de santa obediencia, y so pena de excomunion maior Apostolica, trina canonica monitione en derecho premisa latae sententiae, y de privacion de voz activa, y pasiva, y officios, y otras penas à nuestro arbitrio, que luego que seà requeridas con las presentes, ò qualquiera lo fuere, vean el dicho nuestro Auto de suso inferro, y cada vno en lo q̃ le tocare, le guarden, y cumplan, y hagan guardar, y cumplir, como en el se contiene, sin contravenirle en manera alguna, y en su cumplimiento los dichos Prelados, y Preladas le hagan saber à sus Comunidades para su observancia, y no les dèn, ni concedan licencias en ninguna manera para las representaciones en el dicho Auto expressadas, y anoten en los libros del Gobierno, y mandatos de sus Conventos el presente Edicto para efecto de que le observen los que les suçedieren en sus Prelacias, y manden poner vna copia dèl en las partes, y lugares mas publicos, y comunes de dichos Conventos, para que llegue à su noticia. Otrosì mandamos à todos los susodichos, y à cada vno in solidum, observen, guarden, y cumplan los mandatos librados por el Eminentissimo, y Reverendissimo señor Cardenal Mellini, nuestro antecessor, en treinta de Abril del año passado de mil seiscientos y ochenta y vno, en

or-

orden à que en las dichas Iglesias, Capillas dellas, y Tribu-
nas, Claustros, Porterias de los dichos Conventos, no per-
mitan se hagan, ni dèn comidas, chocolates, ni otras vian-
das debaxo de las censuras, y penas en ellos impuestos, y lo
cumplan sin poner en ello escusa, ni dilacion alguna, con
apercebimiento, que además de que avemos, y declara-
mos por incursos en las dichas penas, y censuras à los in-
obedientes, procederemos contra ellos por todo rigor de
derecho. Y mandamos debaxo de las dichas censuras à
qualquiera Notario, ò Escrivano lo notifique, y dè fè dello.
Dadas en Madrid en veinte y nueve de Noviembre de mil
seiscientos y ochenta y ocho años. M. Cardinalis Dura-
tius, Nuncius Apostolicus. Por mandado de su Eminen-
cia, Baltasar Fernandez Montero.

*En cuya execucion, y cumplimiento mando á V. PP. y
RR. por estrecha obediencia, que vistas estas letràs las notifi-
quen á la Comunidad junta capitularmente, y en nuestros
Conventos de Religiosos, se pongan dichas letras fixas en una
tabla en la Sacristia, y en los de Religiosas se pongan en la
entrada del Coro de cada uno dellos, para que á todos, y to-
das conste, y ninguno pueda alegar ignorancia, en fè de lo qual
lo firmé, y mandé sellar con sello menor de nuestro oficio.
Dada en nuestro Real Convento de Santa Cruz de Gra-
nada en 18. dias del mes de Enero de 1689. años.*

Fr. Manuel de Santa Theresa

Ante mi =

P. Pedro de Henrichson
M. y Com.º